NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

QUINTO AÑO

499a. SESION • 11 DE SEPTIEMBRE DE 1950

No. 41

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

INDICE

Página

1. Orden del día provisional 1
2. Aprobación del orden del día 1
3. Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China (*continuación*) 1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

499a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el lunes 11 de septiembre de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sir Gladwyn JEBB
(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoeslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 499)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China:
   a) Cablegrama del 28 de agosto de 1950 dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China (S/1722);
   b) Carta del 29 de agosto dirigida al Secretario General, por el representante de los Estados Unidos de América, relativa al cablegrama del 28 de agosto de 1950 del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China (S/1727).
3. Cargo de invasión armada contra Taiwán (Formosa):
   a) Cablegrama del 24 de agosto de 1950 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China (S/1715);
   b) Carta del 25 de agosto de 1950 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América relativa a Formosa (S/1716).

2. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

3. Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China *(continuación)*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En relación con el punto 3 del orden del día, deseo someter a la atención de mis colegas el documento S/1776 que acaba de ser distribuído. Es un cablegrama de fecha 10 de septiembre de 1950 recibido del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, relativo al cargo de bombardeo realizado por fuerzas aéreas en el territorio de China.

Conforme a la decisión aprobada por el Consejo durante su 497a. sesión, la primera cuestión que se debe examinar en relación con este tema del orden del día es la de considerar si el Gobierno Popular Central de la República Popular de China debe ser invitado a enviar un representante al Consejo con el fin de participar en el debate. No hay, en este momento ningún orador inscrito en mi lista. ¿Desea alguien tomar la palabra?

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): El 31 de agosto [*493a. sesión*] cuando el Consejo examinó la cuestión de saber si el tema presente debía o no ser inscrito en el orden del día, hice una declaración bastante detallada. Por consiguiente, considero innecesario pronunciar un largo discurso esta tarde.

El proyecto de resolución presentado por el representante de la URSS [*S/1759*] tiene por objeto invitar a un representante de los comunistas chinos a la mesa del Consejo durante el debate sobre este tema. Me opongo a esta proposición.

El Consejo recordará que el 1º de agosto [*480a. sesión*] el representante de la URSS, en el ejercicio de sus funciones como Presidente, emitió una decisión arbitraria según la cual los comunistas chinos deberían ocupar el lugar de China en el Consejo de Seguridad. Habiendo fracasado esta maniobra, el representante de la URSS trata, por todos los medios, de introducir subrepticiamente a los comunistas chinos.

Se adivina fácilmente la finalidad que oculta esta maniobra. En primer lugar, la URSS quisiera tener dos votos en este Consejo en lugar de uno. Si algún representante de los comunistas chinos se encontrara aquí, el resultado neto sería, ni más ni menos, que la URSS tendría dos voces y dos votos.

En segundo lugar, si el subterfugio del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tuviera éxito, él y su Gobierno —como sus títeres en todo el Lejano Oriente— podrían proclamar ante los pueblos del mundo, especialmente ante los pueblos del Asia, que la URSS es todopoderosa en este mundo. Esta maniobra tiene por objeto aumentar el prestigio de la URSS en el Lejano Oriente.

La proposición que estamos estudiando se basa en el Artículo 32 de la Carta. Durante una sesión anterior el representante de la URSS informó al Consejo que en conformidad con el Artículo 32 de la Carta el Consejo de Seguridad está obligado a formular dicha invitación. El Artículo 32 de la Carta dice, en parte, lo siguiente:

"El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia".

Es evidente que este Artículo no se aplica al tema presente. Este Artículo habla, en primer lugar, de "el

Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad" China es miembro del Consejo de Seguridad. China es miembro permanente del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, esta parte del Artículo no se aplica al caso presente.

A continuación, el Artículo 32 se refiere a "el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas". China es Miembro de las Naciones Unidas. Por consiguiente, esta parte del Artículo es también inaplicable al caso presente.

Esta invitación no tiene ninguna base jurídica. Su intención es la de negar la validez de mi representación en el Consejo de Seguridad. Su objetivo es el de destruir y eliminar mi derecho de representación en el Consejo. Esta es la única razón que la motiva y la única consecuencia jurídica.

No se trata de una simple cuestión de procedimiento; es una cuestión de fondo que tiene la mayor importancia política.

El Artículo 32 contiene también las palabras, "si fuere parte en una controversia". ¿En qué consiste esta controversia? En este caso las fuerzas de las Naciones Unidas, en el cumplimiento de deberes impuestos por las Naciones Unidas, han cometido un error. La parte que ha cometido el error ha declarado que está dispuesta a pagar una indemnización. Por lo tanto, no puede haber controversia alguna.

Este es el primer caso en que las Naciones Unidas tratan de poner fin a una violación de la paz. Varios Miembros de las Naciones Unidas han respondido al llamamiento de la Organización para poner fin a una violación de la paz. Durante esta misión se ha producido un error. ¿Trátase de un error deliberado, de un error cometido con toda intención, de un acto de provocación? De ninguna manera.

Si el Consejo de Seguridad colocara trabas y obstáculos innecesarios a los Estados que cumplen deberes que les han sido confiados por esta Organización convertiríamos la Carta en un instrumento inefectivo; en adelante sería peligroso, si no imposible, para cualquier Estado Miembro aceptar misiones en estas condiciones.

Este es el primer caso de esta clase que se presenta y nadie puede decir si será último. Dado el carácter de la guerra moderna estos errores se producirán inevitablemente. Si se quiere que las Naciones Unidas puedan cumplir con éxito su misión, el Consejo de Seguridad no debe conceder el honor de llamar controversia a accidentes de esta clase.

Además, no deberíamos conceder audiencia a una parte que ha proclamado su simpatía por el agresor y que creará dificultades a las Naciones Unidas en el cumplimiento de su misión.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La cuestión que estamos discutiendo tiene una importancia considerable para el examen ulterior de las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China. Me refiero a los temas 2 y 3 de nuestro orden del día: cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China y cargo de invasión armada contra Taiwán (Formosa).

Desde el día en que estos temas fueron inscritos en el orden del día del Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS insistió para que el representante de la República Popular de China fuera invitado a las sesiones del Consejo y se le oyera en relación con estas cuestiones. A pesar de lo que puedan decir los calumniadores respecto a la posición de la URSS en esta cuestión, nuestra delegación declara en la presente sesión del Consejo de Seguridad que, en el porvenir, el Gobierno y la delegación de la URSS continuarán insistiendo para que cualquier Gobierno que dirija al Consejo de Seguridad, en condiciones análogas, una comunicación relativa a una agresión, sea invitado a participar en las sesiones del Consejo de Seguridad dedicadas al examen de dicha comunicación y que las dos partes sean oídas por el Consejo.

Esta es una disposición fundamental que rige los trabajos del Consejo, disposición prevista en el Artículo 32 de la Carta de las Naciones Unidas, y en el artículo 39 del reglamento del Consejo de Seguridad.

No es justo decir que conforme al Artículo 32 de la Carta, no pueden ser invitados más que los Miembros de las Naciones Unidas que no están representados en el Consejo de Seguridad, o Estados que no forman parte de las Naciones Unidas. Este no es el fondo del Artículo 32 y quienes tratan de hacer resaltar solamente este aspecto de sus disposiciones desnaturalizan premeditadamente el sentido y el valor de este Artículo.

El Artículo 32 de la Carta dispone esencialmente que cuando el Consejo de Seguridad examine un conflicto internacional, las dos partes en este conflicto deben ser invitadas y oídas en el Consejo de Seguridad. Solamente así y habiendo oído a las dos partes, podrá el Consejo de Seguridad adoptar la decisión apropiada. Solamente de esta manera podrá el Consejo oír a las dos partes y conocer sus puntos de vista respectivos sobre la cuestión que examina. Si no es así, si una sóla de las partes asiste a las sesiones del Consejo de Seguridad, el Consejo no tendrá más que una versión unilateral de los hechos que examina y, cuando llegue el momento de adoptar una decisión, puede cometer graves errores. Por consiguiente, no existe ninguna razón para limitar la interpretación del Artículo 32 a la única cuestión de saber si el Estado interesado es miembro o no de las Naciones Unidas o del Consejo de Seguridad.

Deseo señalar una vez más que es necesario entender que el Artículo 32 significa sólo que las dos partes en una controversia deben estar representadas en el Consejo de Seguridad y debidamente oídas por éste. Este procedimiento es equitativo, está en conformidad con la Carta, con el reglamento, con los precedentes establecidos y con la práctica de los trabajos del Consejo de Seguridad, como dije ya, durante la 497a. sesión.

Además, conviene señalar el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad que estipula:

"El Consejo de Seguridad puede invitar a que le suministren información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia, a miembros de la Secretaría, o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto."

Precisamente en virtud de este artículo del reglamento el representante de Corea del Sur —aunque ilegalmente— fué invitado, como lo declaró oficialmente como Presidente del Consejo de Seguridad el representante de la India el 25 de junio [*473a. sesión*]. ¿Qué

razón se puede invocar para no aplicar este artículo del reglamento al caso de que nos ocupamos?

Aunque nos basáramos solamente en el artículo 39, ¿tenemos el derecho de no invitar al representante de la República Popular de China? ¿Es que el representante de la República Popular de China, que asistirá a nuestras sesiones en caso que el Consejo de Seguridad le invite, no estará en situación de ayudar al Consejo en el examen de esta cuestión? ¿No podrá dicho representante suministrar al Consejo de Seguridad información valiosa que le facilite el examen del cargo relativo al bombardeo aéreo del territorio de China por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos? No hay duda de que puede y debe hacerlo; tiene el derecho absoluto de hacerlo; el Consejo de Seguridad tiene la obligación de invitar al representante de la República Popular de China a las sesiones del Consejo dedicadas al examen de esta cuestión.

Las objeciones suscitadas durante las sesiones anteriores, con el pretexto de que ciertos miembros del Consejo de Seguridad no mantienen relaciones diplomáticas con la República Popular de China, carecen también de lógica. La posición adoptada por algunos miembros del Consejo de Seguridad, quienes tratan de protegerse con estas razones, no resisten ni el más ligero examen crítico, dado que el Artículo 32 de la Carta y el artículo 39 del reglamento provisional obligan a los miembros del Consejo de Seguridad y a los Gobiernos de los Estados miembros de este Consejo a que voten a favor de invitar a los representantes de las dos partes en la controversia, a fin de que las dos partes estén representadas y sean oídas, y el Consejo disponga así, finalmente, de un cuadro completo de la situación que va a examinar.

Por lo tanto, cada miembro del Consejo de Seguridad tiene el deber sagrado de no oponerse a la invitación de una de las partes en la controversia que examina el Consejo y de no alegar la falta de relaciones diplomáticas. Es bien sabido que la cuestión de las relaciones diplomáticas que tal o cual miembro del Consejo de Seguridad mantiene con una u otra de las partes en la controversia nada tiene que ver con el problema. Las relaciones que mantienen con las partes en la controversia no concierne a los Estados miembros del Consejo sino es a título individual. En realidad, cuando el Consejo examina un conflicto internacional, los miembros del Consejo actúan como miembros de un órgano internacional, del órgano principal de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad, del órgano principal encargado de resolver pacíficamente las controversias y conflictos internacionales, y deben hacer caso omiso de cualquier consideración individual. En el caso de que nos ocupamos, los miembros del Consejo deben preocuparse de los intereses de la paz y de la seguridad y no dejarse guiar por ideas y preocupaciones preconcebidas.

Deseo señalar a los miembros del Consejo el memorándum del Secretario General de fecha 6 de abril de 1950 [*S/1466*]. En este documento se exponen las razones por las cuales es inadmisible, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista práctico o por simple sentido común, vincular la cuestión referente a las relaciones diplomáticas con la de la representación de los Estados Miembros en las Naciones Unidas. En este caso, no se trata ni aun de decidir sobre la representación de China, sino de invitar al representante de la República Popular de China a fin de que asista a determinadas sesiones del Consejo, dedicadas al examen del cargo de agresión por parte de los Estados Unidos de América formulados por esta República. ¿Qué razón se puede alegar para impedir que este representante sea invitado y oído? Seguramente ninguna. Los que hacen objeciones a esta invitación violan, al proceder así, las disposiciones de la Carta, quebrantan el reglamento y van contra la práctica y precedentes establecidos por el Consejo, y todo esto únicamente porque la presencia en este Consejo del representante de la República Popular de China no es del agrado de uno de los miembros del Consejo de Seguridad.

Se hacen, sobre este particular, toda clase de declaraciones difamatorias; se pretende que si la URSS insiste en que se invite al representante de la República Popular de China, es para aumentar su propio prestigio entre los pueblos de Asia. Deseo asegurar al Consejo de Seguridad, en nombre de mi Gobierno, que la URSS y su Jefe, el gran Stalin, gozan de un prestigio muy grande entre los pueblos de Asia y que la URSS no tiene ninguna necesidad de proposiciones de esta clase para aumentar su prestigio. Por lo tanto, no es este el objetivo que trata de lograr la URSS y no fué por esta razón por la que nuestra delegación presentó su proposición relativa a invitar al representante de la República Popular de China y por la que insiste en que esta proposición sea aprobada. La URSS y su Gobierno se inspiran en los principios de paz y de seguridad, en las disposiciones de la Carta y en los precedentes establecidos durante los trabajos del Consejo de Seguridad; se inspiran en consideraciones de justicia. Estos son los motivos fundamentales de su conducta en esta materia.

Por otra parte, conviene señalar que la propaganda de los Estados Unidos de América sobre este tema no es coherente. Unos declaran que la URSS quiere invitar al representante de la República Popular de China con objeto de reforzar su propio prestigio. Pero acabo de demostrar que la URSS no tiene necesidad alguna de esto. Otros, al contrario, afirman que la URSS no hace más que presentar esta proposición, pero que en realidad no desea que el representante de la República Popular de China sea invitado. Como ejemplo de esto cito al conocido periodista norteamericano Walter Lippman que ha hecho recientemente una declaración que contiene esta afirmación absurda. Por lo tanto, se comprueban discordancias aun dentro del mismo sistema de propaganda norteamericana y en los métodos que se emplean para difundir calumnias sobre este tema.

Pero la delegación de la URSS no presta ninguna atención a esos ataques calumniosos contra la política de la URSS. La política de la URSS consiste en luchar por la paz y la seguridad, por la igualdad de todos los pueblos y de todos los Estados y en velar para que ningún órgano de las Naciones Unidas ni la Organización en su totalidad, den pruebas de discriminación respecto a Estados o pueblos.

El Gobierno Popular Central de la República Popular de China representa a una población de 475 millones de habitantes, casi una cuarta parte de la población total de la tierra y es necesario tener en cuenta este hecho. No es el representante del grupo del Kuomintang ni el régimen del Kuomintang quienes representan aquí a este pueblo. El pueblo de China está representado por

el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, con el cual numerosos Estados, cinco de los cuales son miembros del Consejo de Seguridad, han establecido relaciones diplomáticas. No puede ignorarse este hecho. Si los Gobiernos de ciertos Estados y entre estos el Gobierno de los Estados Unidos de América, han seguido hasta ahora la política del avestruz, empeñados en cerrar los ojos ante la realidad y no desean tratar sino con el grupo de Chiang Kai-shek y no con el verdadero y legítimo Gobierno de China, no se puede considerar esta política previsora o sensata.

Se han presentado ya dos proyectos de resolución relativos a los dos temas que estamos examinando actualmente, es decir, el cargo hecho por la República Popular de China por el bombardeo aéreo del territorio de China y el cargo por invasión armada de Taiwán (Formosa). Es indispensable examinar y discutir estos proyectos. La delegación de los Estados Unidos de América especialmente ha presentado un proyecto de resolución [*S/1752*] relativo a crear una comisión de investigación. Pero se puede hacer, legítimamente, la pregunta siguiente: ¿Puede el Consejo de Seguridad examinar cualquiera de estos dos proyectos de resolución, especialmente el que se refiere a la creación de una Comisión, estando ausente el representante del país que ha presentado el cargo al Consejo de Seguridad, es decir, el representante del Gobierno Central Popular? No; ni el sentido común, ni la Carta, ni los precedentes permiten que el Consejo actúe de esta manera.

Ruego que se me permita recordar al Consejo la época en que el Consejo de Seguridad examinaba la cuestión del nombramiento de un mediador en el asunto de Cachemira. La resolución del Consejo de Seguridad [*S/1469*] relativa a esta cuestión dispone expresamente que el mediador debe ser designado con el consentimiento de ambas partes. El Consejo de Seguridad no creyó poder imponer un mediador a las partes, en este caso la India y el Pakistán, sin su consentimiento y sin su participación en los debates sobre la cuestión, sobre todo teniendo en cuenta que las funciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que existía anteriormente, debían ser atribuídas al mediador.

Por lo tanto, existen algunos precedentes en las labores del Consejo de Seguridad que demuestran que éste tomó en consideración los puntos de vista de las partes interesadas y solicitó su consentimiento antes de decidir la creación de tal o cual comisión o de nombrar un mediador; sólo después de estas consultas el Consejo adoptó sus decisiones.

En la [*492a.*] sesión del 29 de agosto, cuando la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviética sometió su propuesta [*S/1732*] de que se invitase al representante de la República Popular de China, algunas delegaciones y, principalmente las de los Estados Unidos de América y de Francia, declararon que era prematuro examinar la cuestión. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no podía compartir esa opinión. Señaló oportunamente la distancia enorme que separaba a Lake Success de Peking y demostró que para que el representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China pudiese llegar a tiempo a Lake Success para participar en el examen de esas dos cuestiones haría falta cierto tiempo: tres, cuatro o cinco días, y tal vez más.

Pero ciertas delegaciones han hecho caso omiso de ese argumento; han declarado que es demasiado pronto para zanjar la cuestión. El Sr. Austin, en especial, declaró que consideraba prematuro el examen del problema en la sesión en cuestión y añadió: "no estamos fijando en modo alguno nuestra actitud ante la consideración de la cuestión a su debido tiempo" Otras delegaciones adoptaron también esa opinión y, en especial, el representante de Francia declaró que la delegación de su país se abstendría de votar sobre la cuestión de la invitación. Sin embargo, añadió que su abstención no prejuzgaba absolutamente nada respecto de su voto cuando se volviese a plantear el asunto en "condiciones habituales y normales".

Si se aceptase la opinión de esas dos delegaciones parecería que el examen de esta cuestión el 29 de agosto era prematuro. Pero ahora que llegamos al examen de los dos únicos puntos que figuran en el orden del día del Consejo y cuando éste, conforme a la Carta y a su deber de examinar las cuestiones referentes a la paz y a la seguridad, se ve en la obligación de estudiar el fondo de los dos asuntos, ha llegado el momento de resolver ante todo el problema de la invitación que se debe dirigir al representante de la República Popular de China. El epíteto "prematuro" no es apropiado y las condiciones son "normales y habituales". No hay ningún motivo para aplazar otra vez el examen de la cuestión y no hay ninguna posibilidad de hacerlo; sería absurdo dar largas al asunto.

Por ello, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que el Consejo de Seguridad tiene el deber de invitar al representante de la República Popular de China porque ese Estado ha presentado una denuncia al Consejo de Seguridad y le ha pedido ayuda para repeler la agresión.

A los que se esfuerzan por afirmar que las propuestas de esa índole se fundan en consideraciones individuales de tal o cual Estado o que tienen por objeto reforzar la autoridad de tal o cual Estado, conviene responder que en el caso de que nos ocupamos, lo que está en juego es la autoridad del Consejo de Seguridad. Cuando se examinan cuestiones de esa índole, los miembros del Consejo deben tomar en consideración ante todo los intereses y el prestigio del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad comienza a violar la Carta y a discriminar contra un pueblo de 475 millones de habitantes y el gobierno que lo representa, tal actuación no puede sino menoscabar la autoridad del Consejo.

Por todas esas razones, la delegación de la URSS espera que el Consejo de Seguridad tome la decisión justa que se impone a fin de que se invite y se escuche al representante de la República Popular de China cuando se examinen los dos puntos que figuran en el orden del día.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El representante de China ha hecho una declaración en la que parece describir la situación de manera perfectamente correcta, diciendo que el fracaso de la tentativa de hacer sentar al representante de los chinos comunistas a la mesa del Consejo de Seguridad en agosto último, ha ido seguido de repetidas tentativas de colar a tal representante en el Consejo de Seguridad de cualquier manera.

Hoy día, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas discute al msimo tiempo los pun-

tos 2 y 3 del orden del día. Declara, según la versión del intérprete, que insiste decididamente en que se interprete que el Artículo 32 significa que las dos partes en toda controversia examinada por el Consejo de Seguridad deben estar presentes en el Consejo de Seguridad. Según he entendido la versión del intérprete, ha dicho que "el verdadero significado del Artículo 32 consiste en que ambas partes deben ser oídas pero que solamente una de las partes está presente aquí". Me pregunto a quién hace alusión.

No se hace sino repetir una vez más el insulto a las Naciones Unidas, tratando de calumniar a los Estados Unidos de América al acusarlos pertinazmente de agresores en Corea, como lo hace el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

O bien China es miembro de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad o no lo es. Como se sabe, según la Carta, China es uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y uno de los Miembros de las Naciones Unidas. Por lo tanto el Artículo 32 no es aplicable a China. En efecto, en ese Artículo se dice:

"El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia . . ."

¿No queda con eso resuelta la cuestión? Aparentemente no. Hoy se ha señalado a nuestra atención un cablegrama de fecha 10 de septiembre de 1950 del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, y referente al cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China [*S/1776*]. Creo recordar que hasta el envío de ese cablegrama ningún representante de las autoridades chinas comunistas ha pedido que se le oiga en el Consejo de Seguridad. Tal vez el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recuerde otra cosa, pero los registros permitirán comprobar la veracidad de la aserción. No cabe la menor duda de que los autores de la comunicación recibida hoy por el Consejo de Seguridad piden que se les permita formar parte del Consejo de Seguridad. Se trata de "participar" en la labor del Consejo de Seguridad. Permítaseme leer una frase de dicho cablegrama:

"El Gobierno Popular Central de la República Popular de China, siendo el único gobierno legítimo que representa al pueblo chino y siendo, al mismo tiempo, autor de la propuesta y demandante en este caso, tiene la obligación y el derecho de enviar su delegación al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que asista a sus sesiones y participe en su labor."

El resultado es que se nos pide con esa solicitud que resolvamos la cuestión de la representación de la China. Eso es lo que se trata de hacer en este caso específico. ¿Quién ha formulado el cargo? ¿Quién ha reclamado ya eso antes? ¿Qué nos recuerda eso? ¿Qué lenguaje es ese? Nos es familiar y reconocemos la identidad de quien ha sugerido la idea.

Los Estados Unidos de América están creyendo desde el principio que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha inscrito esa denuncia en el orden del día del Consejo de Seguridad, en una tentativa para desacreditar a las Naciones Unidas que tratan de restablecer la paz en Corea. Es una artimaña para distraer la atención mundial fijada en los verdaderos agresores en Corea. El discurso pronunciado hoy por el Sr. Malik demuestra que la URSS está a la defensiva en el Consejo de Seguridad. Trata de hacer recaer en los Estados Unidos de América y no en las Naciones Unidas la responsabilidad por la lucha contra la agresión y de los actos necesarios para remediar el quebrantamiento de la paz mundial.

El Secretario General ha recibido también el cablegrama en que el Sr. Chou En-lai, pretende que el Consejo de Seguridad no tiene competencia —hay que recordar bien eso, no tiene competencia— para considerar el asunto sin la participación de los comunistas chinos. El Sr. Chou En-lai reivindica incluso el derecho a declarar "nulas y sin valor" las peticiones del Consejo de Seguridad a menos que se acceda a sus deseos. Voy a leer ahora un fragmento del documento S/1776 para demostrar cuán precisa es la declaración. La última frase del cablegrama dice lo siguiente:

"Si el Consejo de Seguridad examinase el mencionado punto de la orden del día sin la asistencia ni la participación en los debates del representante de la República Popular de China, todas sus resoluciones serían ilegales y, por lo tanto, nulas y no válidas".

¿Qué lenguaje es ese? ¿Quién lo ha dicho? ¿No nos es familiar ese tono? ¿No es idéntico en la forma y en el fondo a algo que hemos estado oyendo durante todo el mes de agosto? ¿No justifica el propio telegrama la creencia manifestada aquí por el Gobierno de los Estados Unidos de América de que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho inscribir ese cargo de agresión en el orden del día del Consejo de Seguridad en una tentativa de desacreditar a las fuerzas de las Naciones Unidas que cumplen una función pacificadora de las Naciones Unidas?

Los Estados Unidos de América, demostrando su buena fe, han declarado que aceptarían gustosos que las Naciones Unidas considerasen ese cargo de agresión y han sugerido un método expeditivo y apropiado para tratar el asunto. Hemos manifestado incluso estar dispuestos a depositar en las Naciones Unidas una cantidad de dinero para que las Naciones Unidas indemnicen a las personas que hubieren resultado perjudicadas por la acción de las fuerzas puestas a la disposición de las Naciones Unidas por los Estados Unidos de América. Sin embargo, debemos oponernos muy enérgicamente a toda tentativa de hacer del asunto una cuestión de propaganda o de utilizarlo como una excusa para entrar en el Consejo de Seguridad por la puerta falsa.

La cuestión de resolver quién representa a China no se debiera decidir con motivo de un asunto secundario. Además, no hace falta decidirla para que el demandante comparezca ante el tribunal. Dar audiencia al demandante y al demandado es una costumbre muy antigua en los Estados Unidos de América y en todos los demás países amantes de la libertad, y no es necesario interpretar de manera especial las disposiciones del Artículo 32 de la Carta de las Naciones Unidas para que todas las partes puedan ser citadas en el momento oportuno y tengan la posibilidad de ser oídas.

Si el Sr. Chou En-lai y su grupo son sinceros en sus declaraciones y si verdaderamente desean que se ad-

ministre justicia a todas las personas que hubieren sufrido pérdidas, se felicitarían igual que mi Gobierno de que las Naciones Unidas efectuasen una investigación para comprobar los hechos.

Sin embargo, parecen estar de momento más interesadas en la obtención de un lugar en esta mesa y en utilizar al Consejo para tribuna de propaganda.

El representante de la URSS también puede manifestar su sinceridad respecto del cargo de agresión permitiendo que se examine éste de la manera más rápida posible. ¿Pretende el Sr. Malik conocer los hechos? ¿Acepta la declaración de los comunistas chinos sin pruebas ni investigaciones? El procedimiento expeditivo lógico en los casos de acusación consiste en la iniciación por el Consejo de Seguridad de una investigación imparcial para la determinación de los hechos. El debate sobre los méritos del caso sin investigación previa abusaría del Consejo de Seguridad y lo utilizaría con fines de propaganda.

Puedo añadir algo evidente y es que mi Gobierno no desea impedir al grupo de comunistas chinos que expongan su opinión en las Naciones Unidas. Como lo saben los miembros del Consejo, mi Gobierno siempre ha defendido ese derecho en casos anteriores. En este caso hemos tomado la iniciativa al proponer que se constituya una comisión investigadora compuesta de dos de los miembros del Consejo de Seguridad dignos de la mayor confianza, mas estimables e imparciales para que los comunistas chinos puedan presentarles las pruebas que juzguen oportunas. No se puede decir que no se les da audiencia rápidamente o en el momento oportuno o ante un tribunal competente. Todo el mundo puede estar seguro de que en tal Comisión se examinarán las pruebas detenidamente y con espíritu de justicia y sin obstrucciones de propaganda.

Cuando la Comisión haya comunicado sus conclusiones, el Consejo de Seguridad podrá decidir si desea o no invitar a los representantes de Peiping de conformidad con el artículo 39 del reglamento para que den al Consejo la información que pidiere o le presten la asistencia que necesitare en el examen del informe de la Comisión. Nos parece que ese procedimiento se ajusta a la práctica seguida por todos los Gobiernos que protegen la libertad, dando a todas las partes la oportunidad de ser oídas y recogiendo las declaraciones de todos los testigos que conocen los hechos.

Sr. SUNDE (Noruega) (*traducido del inglés*): Mi delegación va a votar a favor de la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que se invite al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a que asista a las sesiones del Consejo de Seguridad durante la consideración del punto del orden del día referente al "cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China". Tal invitación parecería natural y razonable y perfectamente en armonía con la política adoptada el 25 de junio con motivo del examen en el Consejo del cargo de agresión contra la República de Corea.

Sin embargo, desearía subrayar que no puedo aceptar la pretensión de que tal invitación sea obligatoria conforme al Artículo 32 de la Carta. Con arreglo a su redacción que es clara, el Artículo 32 es aplicable únicamente cuando el Consejo de Seguridad considera una controversia. Sin embargo, en el caso actual el Consejo se halla ante lo que se llama en el Artículo 34 "situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia". Todavía no nos hallamos en presencia de una controversia. El cargo formulado en el cablegrama de 28 de agosto [*S/1722*] por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central no ha sido rechazado ni negado por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Al contrario, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha reaccionado contra el cargo exactamente de la manera como esperamos y deseamos que lo haga un Gobierno honrado y digno, a fin de evitar una controversia o un conflicto. El representante de los Estados Unidos de América ha admitido la posibilidad de que un avión del tipo F-51 haya atacado una pista del aeródromo de Antung, en Manchuria, unas cinco millas más allá de la frontera de Corea.

El Gobierno de los Estados Unidos de América ha adoptado además una actitud justa y razonable al proponer que se envíe una comisión investigadora al lugar sin pérdida de tiempo, para que se efectúe un examen objetivo de los cargos; y, además, ha declarado estar dispuesto a pagar las indemnizaciones que la Comisión estimare justas y equitativas. En el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, Documento S/1752, se propone la creación de tal comisión. Los asuntos que se plantean en relación con la creación de tal comisión no tienen nada que ver con los méritos del caso que se examina y, hasta la fecha, no se nos ha planteado ninguna controversia.

La principal consideración referente a la propuesta de creación de una comisión investigadora es, naturalmente, que debe quedar constituída y ser enviada al lugar del suceso lo antes posible. Evidentemente, cuanto más se tarde más difícil será para la Comisión el averiguar la verdad de los hechos.

Aunque la delegación de Noruega estima que convendría que un representante del Gobierno Popular Central asistiera a las sesiones del Consejo de Seguridad durante la discusión del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, no cree que sea necesario o expeditivo aplazar la creación de la comisión propuesta hasta que haya llegado tal representante. A nuestro parecer, la comisión debería quedar establecida inmediatamente.

Confío en que el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, después de que haya examinado más a fondo la cuestión, podrá modificar la actitud que manifiesta haber adoptado en su cablegrama del 10 de septiembre, documento S/1776, y responderá la propuesta de los Estados Unidos de América con el espíritu de conciliación con que la propuesta ha sido formulada.

Abrigo la esperanza de que esta explicación disipe las dudas que pueda haber respecto del significado del voto de Noruega a favor de la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que se invite al representante de la República Popular de China a participar en los debates del Consejo mientras se considere el cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China.

Sr. QUEVEDO (Ecuador): Sr. Presidente, en una sesión anterior [*494a.*] manifesté que reservaba la posición de mi delegación para el momento oportuno, y en la sesión última me permití decir que me parecía pertinente la consideración de la invitación a los representantes

de las autoridades de Peiping, una vez que sepamos exactamente cuáles son los hechos. Sr. Presidente, mi delegación cree que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no debe negarse a oír y considerar reclamaciones de agresión presentadas por el Estado que ha sido víctima de ellas, aún cuando no sea miembro de las Naciones Unidas.

Pero en este caso es obvio que los puntos de vista de los representantes del Consejo que creen que la China no está representada en este Consejo son diversos de la situación de los representantes que, como yo, creen que la China tiene su representación en este Consejo. Mi Gobierno lo cree así; lo cree así porque mantiene relaciones diplomáticas con el Gobierno Nacionalista. Si hay un representante del Gobierno Nacionalista en el Consejo, por el mismo hecho tenemos que considerar que hay un representante del Estado chino en el Consejo de Seguridad.

Es posible, evidentemente, separar el problema de las relaciones diplomáticas del problema de la representación china en el Consejo, pero en este caso por las razones anotadas. Si un Estado como el mío reconoce al Gobierno nacionalista, tiene que reconocer que su representante aquí representa a la China. Así, pues, la invocabilidad del Artículo 32 me parece discutible, me parece inaceptable más bien dicho. Queda el Artículo 39; es un hecho que las autoridades del Gobierno de Peiping controlan de hecho el territorio donde se afirma que han sucedido bombardeos aéreos, pero, como lo puntualizó muy bien hace un instante el representante de Noruega en el Consejo, los Estados Unidos, por su parte, no sólo no se pronunciaron contra los méritos de la reclamación, sino que manifestaron que estarían dispuestos a pagar indemnizaciones si fueran los hechos y daños imparcialmente establecidos, y digo que lo manifestaron así en las sesiones del 31 de agosto y del 7 de septiembre. Por lo tanto, según el concepto de la delegación que dirijo, si, por medio de una comisión imparcial, o de otra manera, el Consejo tuviera una información precisa sobre los acontecimientos y entonces hubiera discrepancia sobre los hechos, existencia, inexistencia o naturaleza de los mismos, o discrepancia sobre los daños o sobre las indemnizaciones a pagarse, entonces, estaría, a nuestro juicio, en el caso de considerar si se debe o no invitar al representante de las autoridades del Gobierno de Peiping durante la discusión de este asunto.

Así, pues, a juicio de nuestra delegación, esta invitación es prematura, y por estas razones nos abstendremos en la votación.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): El Consejo decidió, el 31 de agosto próximo pasado, incluir en el orden del día la denuncia respecto al bombardeo aéreo contra el territorio de China. Como sabemos, esta denuncia fué presentada por medio de un telegrama con fecha 28 de agosto de 1950 [*S/1722*] dirigido por el Sr. Chou En-lai al Secretario General de las Naciones Unidas.

La delegación de Francia estima que, lógicamente, el Consejo, después de haber convenido en examinar la denuncia formulada por las autoridades de Peiping, difícilmente podía negarse a admitir un representante de dichas autoridades para defender sus argumentos respecto a esa denuncia. Además, es indudable que esas autoridades controlan actualmente la región en cuestión y es difícil que se pueda llevar a cabo una investigación en el lugar de los hechos sin su cooperación.

Mi delegación estima que, cualesquiera que sean las consideraciones de orden jurídico expuestas aquí, las disposiciones del Artículo 32 de la Carta son aplicables al caso particular de que estamos tratando. Por esta razón, votaré a favor de invitar a un representante de Pekín y de pedirle que participe, en las condiciones impuestas por el Artículo 32, o sea sin el derecho al voto, en los debates relativos a la denuncia de bombardeo aéreo contra el territorio de China.

Deseo agregar que, definida en esta forma, la condición de dicho representante, en mi opinión, no se prestaría a confusión alguna. Su posición sería la de un abogado autorizado a exponer, en un caso particular, los alegatos del demandante; no sería la de miembro del tribunal que va a juzgar el caso.

Sr. BLANCO (Cuba): Sr. Presidente, la delegación de Cuba, como en anteriores ocasiones en que este asunto se ha presentado, votará en contra del proyecto de resolución de la delegación de la URSS, contenido en el documento S/1759.

Con respecto al punto del orden del día que se discute: "Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China", la delegación de Cuba estima que en este caso no es aplicable el Artículo 32 de la Carta, toda vez que el mencionado punto, a su juicio, no reviste los caracteres de una controversia. En efecto, ante las acusaciones formuladas por el régimen comunista de Peiping en contra del Gobierno de los Estados Unidos este Gobierno, lejos de negar los hechos, ha reconocido la posibilidad de que algún avión de las fuerzas aéreas que operan en Corea en conformidad con la acción coercitiva acordada por las Naciones Unidas en contra de los agresores norcoreanos, haya, por un error fácilmente explicable, volado sobre el territorio chino y dejado caer bombas sobre el mismo. En estas circunstancias, no cabe, a nuestro modo de ver, decir que existe una controversia en el sentido técnico a que se refiere el Artículo 32 de la Carta.

Por esta razón entendemos que no procede extender la invitación a que se refiere el antes citado proyecto de resolución soviético.

Por otra parte, es evidente que el Consejo de Seguridad no está en condiciones, en estos momentos, para entrar a examinar este punto de su orden del día, puesto que carece de los antecedentes y de la información sobre el asunto. Hasta tanto no tenga a su disposición los elementos de juicio que puede proporcionarle una investigación completa, detallada e imparcial de los hechos, no se hallará en condiciones de abordar el fondo de este asunto. En estas circunstancias, existe a nuestro modo de ver una cuestión previa que resolver por el Consejo, es decir la forma o procedimiento que deberá acordarse para llevar a cabo una investigación sobre los hechos y obtener una información objetiva, completa e imparcial, a fin de que el Consejo pueda actuar con perfecto conocimiento de causa.

Esta es una cuestión de mero trámite. Pretender, por consiguiente, que se invite a la parte denunciante a tomar asiento en la mesa del Consejo y a participar en sus deliberaciones es por ello, a juicio de mi delegación de todo punto improcedente.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Votaré a favor del proyecto de resolución relativo a que se invite a un representante del Gobierno de la República Popular de China a participar en los debates sobre el punto del orden del día que estamos examinando.

Procederé así porque, como lo sabe el Consejo, el Gobierno de Yugoeslavia considera, desde luego, que China está mal representada en el Consejo. A nuestro parecer, el único Gobierno que está calificado para representar al pueblo chino en cuestiones internacionales es el de Peking; ese Gobierno también debería estar representado en el Consejo.

Por otra parte, respecto a la cuestión que hoy estamos examinando, existen además otras razones para que el representante del Gobierno de la República Popular de China esté aquí presente y participe en nuestros debates. En el caso particular que estamos examinando, es indiscutible, aún para los representantes de los Gobiernos que consideran que el Gobierno de Peking no es nada más que un gobierno *de facto*, que éste debería estar representado aquí aunque fuese en esa calidad. En efecto, los incidentes que motivaron la denuncia que estamos estudiando ocurrieron en un territorio en que ese Gobierno ejerce su autoridad, y uno de los proyectos de resolución sometidos ante nosotros pide que se envíe una comisión de investigación al lugar de los acontecimientos. ¿Podemos nosotros examinar la cuestión de los incidentes que ocurrieron en un territorio donde, repito, ejerce su autoridad un Gobierno *de facto*, y podemos enviar una comisión sin tomarnos la molestia de consultar a ese Gobierno? La manera más sencilla de consultarle es invitándolo a que envíe sus representantes a fin de que participen en nuestros debates.

Esas son las razones que motivaron mi voto. Si no se invita al Gobierno de la República Popular de China a venir aquí, me vería obligado a obrar conforme a esto: como he dicho anteriormente, no podría, por ejemplo, votar a favor de que se envíe una comisión al territorio de un Gobierno, de un Estado soberano, que no ha sido consultado al respecto; es aún más evidente que no podría votar a favor de un proyecto de resolución que nos invita, como lo hace el texto presentado por la URSS, a pronunciarnos sobre el fondo de la cuestión.

Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Mi delegación votará a favor de que se invite a un representante de la República Popular de China.

Aun para los miembros que consideran que el Artículo 32 de la Carta no es aplicable, queda todavía el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. Ese artículo, como ya se ha señalado, autoriza al Consejo a que invite a cualesquiera personas "a que le suministren información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia . . . a quienes considera calificadas para este objeto".

Uno de los asuntos que el Consejo de Seguridad va a examinar es la creación de una comisión encargada de investigar los cargos de bombardeo del territorio chino de Manchuria. Es evidente que un representante del Gobierno de la nueva China puede suministrar informaciones y ayudar en varias formas al Consejo respecto al proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos [*S/1752*]. El párrafo 2 por ejemplo, "solicita de todos los Gobiernos y autoridades que proporcionen salvoconductos a los miembros de la Comisión, así como todas las facilidades que ella pidiere". El representante de la nueva China puede informar al Consejo la actitud de su Gobierno al respecto. Si la actitud de su Gobierno es desfavorable, puede explicar por qué razones. También es posible, que, después de escuchar al Consejo, se le pueda persuadir que modifique esa actitud. En todo caso tendrá la oportunidad de hacerlo. En consecuencia, hay ventajas evidentes en que ese representante esté presente cuando el Consejo examine el proyecto de resolución, y mi delegación votará a favor de que se extienda la invitación necesaria.

Para evitar cualquier mal entendimiento, deseo aclarar que, en cuanto al proyecto de resolución relativo a la creación de una comisión, mi delegación se abstendrá de participar en la votación, ya que podría afirmarse que el Gobierno de la India está interesado, por poco que sea, en el asunto por ser uno de los miembros de la comisión un representante de la India.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay algún miembro del Consejo que desee la palabra para hablar sobre este asunto antes de que procedamos a la votación?

Como ningún otro miembro desea hablar, haré algunas observaciones en nombre del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. Mi delegación votará a favor del proyecto de resolución sometido por la delegación de la URSS, que figura en el documento S/1759 fechado el 5 de septiembre. Explicaré brevemente por qué votaremos en esta forma.

En primer lugar, no pretendemos que las razones de orden jurídico a favor de invitar a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China son incontestables, en todo caso mientras que el Consejo de Seguridad no haya decidido, por votación de la mayoría, que se debe modificar la representación actual de la China. Mientras que el Consejo de Seguridad, en realidad sea de la opinión que el Gobierno Popular Central no debe representar a la China en este Consejo, nos parece que el Artículo 32 de la Carta no puede ser invocado plenamente en el caso presente. Tampoco, con todo respeto para mi colega de la India, nos parece que el artículo 39 del reglamento obliga al Consejo a invitar a un representante del Gobierno Popular Central aunque ciertamente justifica plenamente que lo invitemos, si es que deseamos hacerlo.

El verdadero problema es el siguiente: ¿Desea el Consejo invitar al representante del Gobierno Popular Central en esta ocasión? No existe a nuestro parecer, ningún obstáculo de orden jurídico que se lo impida si desea hacerlo.

Al respecto, creemos que no hay ninguna razón práctica para que el Gobierno Popular Central insista, en el caso presente, en enviarnos un representante antes de que decidamos, como espero que vamos a hacerlo, enviar una comisión al lugar de los acontecimientos. Y digo esto porque es evidente que cuanto más pronto se envíe dicha comisión, mejor, y que no parece que, en cuanto a los detalles del incidente más bien que a sus aspectos generales, se ganará mucho con que el Consejo escuche a un representante del Gobierno Popular Central cuando dicho Gobierno podría mejor presentar a la Comisión sus pruebas concretas en el terreno.

Estamos aún más convencidos de que, si por casualidad, el Consejo no apoyase la opinión de los miembros que, como el Reino Unido, favorecen que se reconozca

el derecho del Gobierno Popular Central de estar presente si así lo desea, sería muy lamentable que ese Gobierno decidiese no cooperar en absoluto con las Naciones Unidas, como parece ser su intención, juzgando por el telegrama enviado por el Sr. Chou En-lai, sobre el cual insistí al principiar esta sesión.

Habiendo dicho todo esto, no vacilo en llegar a la conclusión de que, por justicia aunque no jurídicamente, es incontestable el derecho del Gobierno Popular Central de presentar sus alegatos a este Consejo si así lo desea. Que lo reconozca o no la mayoría de los miembros de este Consejo; que su representante aproveche o no la oportunidad para hacer discursos de propaganda si es que viene; que sea del todo satisfactoria o no su actitud respecto a las medidas tomadas por las Naciones Unidas en Corea; todo esto, al parecer de la delegación del Reino Unido, tiene apenas una pequeñísima relación al asunto que estamos tratando.

El problema en cuestión, el problema principal, es sin duda el siguiente: el Gobierno que reconocidamente ejerce un control de hecho sobre una región muy extensa y muy poblada ha presentado una denuncia formal que afecta a todos los Estados que han apoyado y continúan apoyando la acción que se está tomando actualmente en Corea. Este Gobierno desea exponer su punto de vista al Consejo de Seguridad. Tal vez la mayoría de nosotros crea que sería mejor no insistir sobre esto en vista de la razonable y, en verdad, muy generosa proposición que han hecho los Estados Unidos. Pero mi delegación estima que, si insiste, no deberíamos rechazar su solicitud.

Hablando en mi calidad de PRESIDENTE, creo que, correctamente, puedo ahora someter el asunto a votación. La cuestión es la siguiente: ¿Aprueba el Consejo de Seguridad el proyecto de resolución con el título "Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China", sometido por la delegación de la URSS el 5 de septiembre de 1950, el cual figura en el documento S/1759?

Se procede a votación nominal.

Votos a favor: Francia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoeslavia.

Votos en contra: China, Cuba, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ecuador, Egipto.

El resultado de la votación es el siguiente: 6 votos contra 3 y 2 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda desechado el proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Supongo que ahora los miembros desean que se levante la sesión.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): ¿Tiene el Presidente alguna información que le permita expresar su opinión, en su calidad de Presidente, en cuanto a la posibilidad de que se someta a votación el proyecto de resolución que han presentado los Estados Unidos respecto a la creación de una Comisión? Desearía que se procediese a la votación esta noche, si no hay inconveniente. ¿Cuál es la opinión del Presidente?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A mi parecer, esta es la situación: el Consejo de Seguridad todavía debe examinar dos proyectos de resolución pues ya hemos terminado el examen del proyecto de resolución que figura en el documento S/1759. Al Consejo de Seguridad le falta por examinar el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS el 31 de agosto que figura en el documento S/1745/Rev.1, y el proyecto de resolución, que figura en el documento S/1752, presentado por la delegación de los Estados Unidos el 1º de septiembre. A mi entender, el representante de los Estados Unidos sugiere que el Consejo de Seguridad examine el segundo proyecto de resolución antes del que acabo de mencionar.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Sí, señor Presidente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estoy muy dispuesto a que se proceda al examen de ese proyecto de resolución si el Consejo decide, primeramente, que sea examinado antes que el proyecto de resolución sometido por la URSS, que figura en el documento S/1745/Rev.1.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la URSS no cree, por varias razones, que convendría proceder a la votación sobre el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos.

En primer lugar, se ha dedicado la sesión de hoy a una cuestión de procedimiento y sólo un representante, el representante de los Estados Unidos, aprovechándose de que tenía la palabra, ha hablado sobre el fondo de su proyecto de resolución. Sin embargo, parece que otras delegaciones no han tocado siquiera el fondo de ese proyecto de resolución. Otras varias delegaciones, parece, y entre ellas la delegación de la URSS, tienen la intención de hablar sobre el fondo de ese proyecto de resolución. Creo que la delegación de la URSS necesitaría de 10 a 15 minutos, si no más, para exponer su punto de vista sobre esta cuestión. En consecuencia, la sesión tendría que prolongarse bastante. Esta es mi primera razón.

Mi segunda razón es más importante. Consiste en que el proyecto de resolución de la URSS, que figura en el documento S/1745/Rev.1, fué presentado primero. El artículo 32 del reglamento del Consejo de Seguridad dispone que "las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación".

La delegación de los Estados Unidos, desconociendo la regla reconocida y aceptada por todos en el Consejo de Seguridad, y violando dicha regla, insiste en que se someta a votación primero su proyecto de resolución que fué presentado el segundo. No existen razones para esto, especialmente porque la delegación de los Estados Unidos se opuso tan vigorosamente a que se invitase al representante de la República Popular de China a tomar parte en los debates sobre esta cuestión, aunque varias delegaciones habían alegado con justicia que dicha invitación era necesaria, conveniente y legítima.

Por estas razones, creo que no sería conveniente empezar ahora el examen de esta cuestión, puesto que tendríamos que dedicarle toda una sesión. Varias delegaciones intervendrán y expondrán sus puntos de vista sobre este asunto, y sólo después de que lo hayan hecho podremos someter a votación en el orden de su presentación, los dos proyectos de resolución sometidos.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Por supuesto que nos damos cuenta de que las mociones importantes y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación. Esto se hace debido a la necesidad de facilitar y adelantar el trabajo del Consejo de Seguridad. Si no fuera por esta razón no tendríamos esa regla.

No obstante, la experiencia del Consejo en el mes de agosto nos muestra que el reglamento no es sacrosanto. La delegación de la URSS pudo anularlo con éxito durante todo el mes de agosto, simplemente porque su representante actuaba a la vez como representante de su Gobierno y como Presidente del Consejo.

Además, aunque somos partidarios de que se haga el trabajo en el orden normal, hemos llegado a reconocer que algunas veces nos apartamos de este orden voluntariamente. El Consejo de Seguridad tiene competencia para hacerlo, como lo hizo en el caso del proyecto de resolución sometido por la URSS sobre el cual acabamos de votar, que no fué examinado dentro del orden regular del trabajo. Fué presentado el 5 de septiembre de 1950, mucho después de que fueran presentados los proyectos de resolución que el Consejo todavía no ha examinado. Menciono esto sólo de paso a fin de aclarar la situación y llegar a los hechos reales. Si el Consejo de Seguridad tiene buenas razones para cambiar el orden de las votaciones, lo cambia.

En esta situación, es evidente que el Consejo no podrá someter a votación esta misma noche la cuestión de fondo. Las declaraciones que hemos escuchado hasta el momento demuestran que no será factible. No obstante, el Consejo podrá seguir adelante con la cuestión de procedimiento, que consiste en saber cuál de los dos proyectos de resolución debe ser examinado en primer término. Asimismo, podría comenzar inmediatamente el debate en su próxima sesión, en vez de dedicar toda la jornada a discutir asuntos de procedimiento, reglamentarios y demás asuntos similares. Por consiguiente, ruego al Consejo que atienda a las explicaciones que voy a ofrecer acerca de las razones por las que estimo que el Consejo debe estudiar, antes del proyecto de resolución presentado por la URSS, el proyecto de resolución de los Estados Unidos sobre los ataques aéreos presuntamente cometidos contra el territorio de China en la cuenca del río Yalu.

El proyecto de resolución de los Estados Unidos, que aparece en el documento S/1752, es sencillo y positivo. Ha sido redactado del modo siguiente:

"El Consejo de Seguridad

"1. *Decide* establecer una comisión para que investigue . . .

"2. *Solicita* de todos los Gobiernos y autoridades . . ."

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Moción de orden.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la URSS ha planteado una cuestión de orden. ¿Le concede el representante de los Estados Unidos el uso de la palabra?

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Le concedo la palabra.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Moción de orden. El representante de los Estados Unidos está hablando sobre el fondo de la cuestión. Está explicando el contenido de su proyecto de resolución, ofreciendo las razones por las cuales lo presenta, y analizando cada aspecto del mismo. En otras palabras, ha abordado ya el examen del fondo de la cuestión.

Estimo que esto se halla en contradicción con el reglamento. Debemos decidir primero si continuamos o no nuestra sesión de hoy. En caso afirmativo, de conformidad con el artículo 32 del reglamento, debemos examinar en primer término el proyecto de resolución de la URSS, y entonces pasar al estudio del proyecto de resolución de los Estados Unidos. Después de estudiar el fondo de la cuestión, someteremos a votación los proyectos de resolución en el orden en que han sido presentados. Mientras tanto, no debemos tratar del fondo del asunto, ya que estamos discutiendo ahora lo relativo al procedimiento, si continuamos o no la sesión de hoy. Tal es la situación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que sería preferible, si se me permite hacer esta observación, que el representante de los Estados Unidos no entre muy a fondo ahora en la cuestión, y que se limite simplemente a exponer al Consejo por qué juzga mejor proseguir ahora el debate, únicamente en cuanto a si debemos tratar ahora de decidir cuál de los proyectos de resolución tiene prioridad.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Convengo enteramente con el Presidente sobre el asunto, pero no se trata en este caso de una moción de orden. Estoy comparando ambos proyectos de resolución a fin de mostrar por qué uno debe tener prioridad sobre el otro; nada más. No estoy argumentando a favor de la aprobación del proyecto de resolución. Pero si no tengo derecho a mostrar por qué el proyecto de resolución de los Estados Unidos debe tener prioridad sobre el otro proyecto, entonces será mejor que no continúe haciendo uso de la palabra. Sólo con tal fin me he referido a parte del proyecto de resolución de los Estados Unidos. No he leído todo el texto del mismo. He indicado el propósito evidente en los párrafos primero y segundo. Si se me permite continuar, expondré el propósito de los párrafos tercero y cuarto, y haré entonces una comparación de nuestro proyecto con el de la URSS, para aplicar el sentido común al efecto y concluir que hay un proyecto de resolución sobre el cual conviene pronunciarse en primer término, aunque haya sido presentado en segundo lugar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me permito interrumpir en este momento el debate para decir que, aunque tal modo de proceder sería totalmente correcto, opino que el Consejo debe expresar, primero, su decisión en cuanto a si debemos levantar ahora la sesión o si sería conveniente continuarla a fin de decidir cuál de los dos proyectos de resolución debe tener prioridad.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Muy bien; no sabía que era tal la situación en cuanto al orden de los debates. Creí que tenía el uso de la palabra y que había sido interrumpido únicamente para una cuestión de orden, pero si el Presidente desea quitarme el uso de la palabra para permitir que alguno de los representantes proponga levantar la sesión, no he de oponerme.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Yo me hallo, por supuesto, a la disposición del Consejo. Sólo deseo decir que si no se presentan objeciones, el representante de los Estados Unidos tendrá derecho a explicar porqué, a su juicio, uno de los proyectos de resolución debe tener prioridad sobre el otro. Debo decir al efecto, que a menos que el Consejo decida invertir el orden de prioridad, tendré naturalmente que sujetarme a lo dispuesto en el artículo 32. Estoy seguro de que esto queda bien entendido.

En consecuencia, de no haber objeciones, entenderé que el Consejo desea proseguir ahora con el debate, y escuchar a quienes desean pronunciarse sobre la cuestión de si el proyecto de resolución contenido en el documento S/1752 debe tener prioridad sobre el proyecto de resolución distribuído bajo la signatura S/1745/Corr.1.

El único asunto que tenemos que resolver ahora es el siguiente: ¿Desea el Consejo continuar el debate sobre este asunto o prefiere levantar la sesión?

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tenía entendido que el Presidente propuso a las 18.05 horas que fuera levantada la sesión; pero ha transcurrido una hora desde que el representante de los Estados Unidos comenzó a hacer uso de la palabra. Como quiera que el Consejo tiene ante sí una moción del Presidente al efecto de levantar la sesión, debe dársele prioridad y estudiársele primero. En consecuencia, creo que sería mejor que nos pronunciásemos ahora sobre la moción de clausura, en vista de que ha sido presentada poco después de las 18 horas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me permito precisar que la sugestión que hice a las 18.05 horas era sólo una sugestión y no una propuesta formal; estoy seguro de que así lo ha comprendido el representante de los Estados Unidos.

El representante de la URSS acaba de proponer formalmente que se levante la sesión. Si nadie desea haser uso de la palabra con respecto a este asunto, pondré inmediatamente a votación su propuesta.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No he presentado ninguna moción formal al efecto de levantar la sesión. Creía que el Presidente lo había hecho. Si no es así, insistiré en que sea presentada una moción con tal fin. Si la delegación de los Estados Unidos desea hacer uso de la palabra, podemos permanecer en sesión hasta medianoche. Por mi parte, estoy listo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de que nadie propone levantar la sesión, queda retirada la cuestión. Por consiguiente, si no hay objeciones, entenderé que el Consejo desea deliberar ahora sobre si uno de los proyectos de resolución debe tener prioridad con relación al otro. De no haber objeciones, procederemos ahora a discutir el asunto.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Pido que se someta a votación esa propuesta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si el representante de la URSS quiere poner en tal forma la cuestión, estoy dispuesto a complacerlo. Los que deseen discutir ahora el orden de prioridad de los dos proyectos de resolución, que levanten las manos.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Noruega, Estados Unidos de América.

Abstenciones: China, Cuba, Ecuador, Egipto, Francia, India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Yugoeslavia.

El resultado de la votación fué 2 votos contra ninguno, y 9 abstenciones. Por no haber obtenido el voto afirmativo de siete de los miembros, queda desechada la propuesta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Aunque ningún miembro del Consejo desea proponer que se levante la sesión y a pesar de que ninguno está dispuesto a apoyar una propuesta al efecto, me parece que lo único que podemos hacer ahora es levantar la sesión.

El Consejo se reunirá mañana 12 de septiembre a las 11 horas, en sesión privada, para examinar su informe a la Asamblea General. ¿Cuándo estima conveniente el Consejo celebrar la próxima sesión pública?

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Propongo que el Consejo se reúna en sesión pública a la mayor brevedad posible, o sea mañana por la tarde.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de que la propuesta formulada parece contar con la aprobación general, el Consejo se reunirá en sesión pública mañana 12 de septiembre a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.

Printed in U.S.A.

Price 25 cents (U.S.)
(or equivalent in other currencies)

40904—December 1951—500